Expediente: PAOT-2020-480-SPA-342

No. Folio: PAOT-05-300/200-475-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de enero de 2022.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-480-SPA-342,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: *(…) maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande de color blanco con café, que se encuentra la mayor parte del día amarrado con una cadena de metro y medio de largo y por las noches lo dejan encerrado dentro del local (…) acaban de dormir a un ejemplar que tenía con ellos 6 años, porque ya no podía caminar (…) es un taller de pinturas (…)* [en el domicilio ubicado en calle Correspondencia, número 147, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez] *(…) se la pasa aullando (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Correspondencia, número 147, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa constatando lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, uno de raza pitbull y otro mestizo de pelo largo de color café, que se encontraban deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés, a dicho de su responsable, se alimentan dos veces al día con croquetas, cuentan con agua a libre acceso y los perros fueron rescatados de situación de calle, asimismo mencionó que actualmente solo están atados cuando se abre el zaguán o se mueve algún vehículo, ya que el inmueble funciona como talle de hojalatería.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el domicilio de calle Correspondencia, número 147, colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de dos ejemplares caninos machos, uno con características de la raza pitbull y otro mestizo de pelo largo de color café, con comportamiento sociable y condición corporal acorde a su talla, con recipientes de agua, deambulando libremente, sin lesiones o signologia de enfermedad, a dicho de su responsable son alimentados con croquetas y fueron rescatados de situación de calle, así como únicamente son atados cuando se abre el zaguán o se mueve algún vehículo, ya que el inmueble labora como talle de hojalatería.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las obligaciones que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2020-480-SPA-342
No. Folio: PAOT-05-300/200-475-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp. OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR